



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

**Reglamento en materia de preservación, conservación
y reforestación del equilibrio ecológico y el mejoramiento
del ambiente para el municipio.**

**TOMO CLXII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 16 SECC. I
LUNES 24 DE AGOSTO DE 1998**



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

EL C. LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión ordinaria y pública de Cabildo correspondiente al mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, iniciada y suspendida el día veintiseis, reiniciada y concluida el día treinta del mismo mes y año, según consta en Acta No. 21, se emitió el Acuerdo Número 87, mediante el cual se aprobó el Reglamento en Materia de Preservación, Conservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y el Mejoramiento del Ambiente para el Municipio de Cajeme, mismo cuyo tenor, previa la exposición de motivos correspondientes, se transcribe literalmente:-

“Seguidamente en uso de la palabra el Señor Presidente Municipal expone a los integrantes del Cuerpo Edilicio la imperiosa necesidad de combatir efectivamente las causas y consecuencias ecológicas, agregando que en ello todos debemos participar formando un frente común entre Autoridades y grupos sociales, por lo que estima necesario que para lograr tal objetivo y en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorgan la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fr. IV del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, Fr. XIII del Artículo 37 de la Ley # 43 Orgánica de Administración Municipal, Artículos 139 y 140 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, someter a consideración de ese H. Órgano Colegiado, el Reglamento en materia de Preservación, Conservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y el Mejoramiento del Ambiente para el Municipio de Cajeme, Sonora, quienes por mayoría dictaron el siguiente:

ACUERDO NUMERO 87: -

Se aprueba el Reglamento en materia de Preservación, Conservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y el Mejoramiento del Ambiente para el Municipio de Cajeme, Sonora, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, anexándose a la presente acta el documento que lo contiene considerándose como parte integrante de la misma.”

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DOY FE.-

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO DE CAJEME.- ESTADO DE SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CAÑO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PROFESOR ASCENSION LOPEZ DURAN.- RUBRICA.-

M13 16 Secc. I



REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los problemas ambientales que sufre nuestro país se han agudizado en los últimos 40 años, lo que ha provocado que el Gobierno Federal enfoque su atención al la misma desde los años setentas; como respuesta una buena parte de los Gobiernos Federales han respondido favorablemente, sin embargo aún cuando en nuestro país la célula política básica es el Municipio, la Gestión Ambiental Municipal aún no alcanza su definitiva consolidación a pesar de ser la primera instancia que percibe la problemática de la comunidad.

La protección del ambiente tiene sus bases legales en la Constitución Política, en donde se pueden identificar tres disposiciones generales; la primera de ellas contenida en el artículo 27 Constitucional que se refiere a la función social de la propiedad privada, en donde se exige la limitación de los atributos de dominio privado, además de reglas sobre la protección de los recursos naturales; en el artículo 73 de la Constitución, fracción XVI se hace referencia a las atribuciones del Consejo de Salubridad General de adoptar las medidas para la prevención y control de la contaminación ambiental; la tercera disposición queda contenida en el artículo 25 de la Constitución, sobre el cuidado del medio ambiente con el propósito de regular el uso de los recursos productivos por los sectores social y privado.

La Constitución Política de 1917 tiene el principal propósito de reafirmar la existencia del Municipio como base de la organización política del País, en esta el artículo 115 instituye el Municipio libre, en su fracción II, relativa a la autonomía Municipal, deja establecido que los Ayuntamientos poseen facultades para expedir, de acuerdo a las bases normativas establecidas por las legislaturas de los Estados, los bandos de política y buen Gobierno y los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general sobre asuntos de su competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones; bajo este precepto se pone de manifiesto que los Municipios participarán en la administración ambiental no sólo a través de la ejecución de actos materiales, sino en el establecimiento de normas jurídicas en la materia.

La actual administración del Municipio de Cajeme tiene dentro de sus prioridades al protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, para lo cual como principio inició una reestructuración completa al área de Ecología y Protección al Ambiente con el fin de contar con los elementos profesionales técnicos que coadyuven a lograr uno de sus principales objetivos, anteriormente expuesto.

Esta nueva estructura demanda de la existencia de bases jurídicas y legales más firmes dentro del área de su competencia por lo cual se dió a la tarea de conformar un proyecto de reglamento en materia de Ecología y Protección al Ambiente, el cual tiene sus bases en la Constitución Política, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y La Ley 217 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora; esta propuesta una vez expuesta a la consideración y análisis del H. Cabildo fué aprobada para su aplicación en el territorio del Municipio de Cajeme.

LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTICULO 115, FRACCION 2º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, ARTICULO 136, FRACCION 4º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, ARTICULO 37, FRACCION 13º DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULO 1º, FRACCION I Y II, ARTICULO 6º, FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, IX, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LOS ARTICULOS 139º Y 140º DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE SONORA, SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO EL PROYECTO DEL REGLAMENTO:

REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCION I
NORMAS PRELIMINARES**

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de observancia en todo el territorio del Municipio de Cajeme y tiene por objeto reglamentar la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, en materia de concurrencia Municipal.

ARTICULO 2.- La aplicación de este reglamento compete al ejecutivo Municipal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del propio H. Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables y a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en la esfera de su competencia.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran de utilidad pública:

- a) El Ordenamiento Ecológico local en el territorio Municipal
- b) El establecimiento de áreas protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio Municipal.
- c) El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia como medidas de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas.
- d) El establecimiento de medidas de prevención de control de la contaminación del aire; agua y suelo en el territorio Municipal.
- e) Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y el Estado.

ARTICULO 4.- Para los efectos de estas disposiciones se consideran los conceptos y definiciones establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; aquellas derivadas de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, así como también las siguientes:

I.- Ley; La ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora;

II.- Dirección; La Dirección General de Normatividad Ambiental del Estado de Sonora.

III.- Reglamento; El reglamento en Materia de Preservación, Conservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y el mejoramiento del Ambiente para el Municipio de Cajeme.

IV.- Secretaría; la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

V.- El Ayuntamiento; el H. Ayuntamiento de Cajeme.

ACTIVIDADES RIESGOSAS.- Las que puedan causar daños a los ecosistemas, a la salud y a la población y no estén consideradas como altamente riesgosas por la Federación.

AMBIENTE.- El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que de manera general conforman los elementos con los que los seres vivos mantienen relaciones dinámicas para su pleno desarrollo.

CONSERVACION.- Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental.

CONTAMINACION.- Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos, que produzcan efectos nocivos a la salud, a la población, la flora y la fauna; que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del Municipio.

CONTROL.- La vigilancia, inspección y aplicación de medidas que permitan la conservación del medio ambiente, reduzcan y eviten en su caso, la contaminación del mismo, así como deterioro de los ecosistemas.

CORRECCION.- Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la Ley prevé para cada caso en particular.

C.R.E.T.I.B.- Código de clasificación de las características que exhiben los residuos peligrosos y que significan; Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológicas Infecciosas.

DETERIORO AMBIENTAL.- Afectación de carácter negativo en la calidad de ambiente, en su conjunto o de

Nº 16 Secc. I

los elementos que lo integran; la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los ecosistemas ecológicos.

DIVERSIDAD BIOTICA.- El total de la flora y la fauna silvestre, acuática y terrestre que forma parte de un ecosistema.

ECOSISTEMAS.- La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos en el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

EXPLOTACION.- El uso indiscriminado de los recursos naturales, con el cual se produce un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

GESTION AMBIENTAL.- Es la planeación, instrumentación y aplicación de la política ecológica, tendiente a lograr el ordenamiento del ambiente, a través de acciones iniciales o encaminadas por la autoridad Municipal.

MARCO AMBIENTAL.- Es la descripción del ambiente físico y la diversidad biótica, incluyendo entre otros los aspectos socioeconómicos del lugar, donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS.- Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el Gobierno Federal o Estatal, que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y además que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES.- Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales dentro del territorio Municipal.

SECCION II**DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACION Y EL ESTADO.**

ARTICULO 5.- El H. Ayuntamiento, el Estado y la Federación en el marco de la coordinación, vigilarán el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora. Para lo anterior el H. Ayuntamiento:

- a) Podrá celebrar convenios de coordinación con los demás Municipios cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico.
- b) Podrá celebrar convenios de coordinación con el Estado para la realización de acciones en las materias de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora y de este Reglamento.
- c) Con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Federación en las materias de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de este Reglamento.

ARTICULO 6.- Los convenios y acuerdos de coordinación que se mencionan en el artículo anterior, tendrán como objeto promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genere por fuentes móviles y fijas en el territorio Municipal; así como de aquellas que permitan preservar los ecosistemas de la región; de igual forma, para la adquisición de equipos y maquinaria que sean necesarios para la atención de los problemas ambientales que se registren en el Municipio.

ARTICULO 7.- El H. Ayuntamiento, promoverá e impulsará la utilización de nuevas alternativas con tecnología nacional, con el fin de sustituir paulatinamente el uso de energías contaminantes actuales; para tal efecto podrá solicitar la asesoría necesaria del gobierno Federal y las Autoridades correspondientes del Estado.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL DE LAS
AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTICULO 8.- Los órganos oficiales a cuyo cargo estará la aplicación, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento son:

- a) El H. Ayuntamiento
- b) El Presidente Municipal
- c) La Comisión de Protección Ambiental
- d) El Secretario de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología.
- e) El Subdirector de Ecología y Protección al Ambiente
- f) Los C. C. Jueces Calificadores
- g) Los C. C. Inspectores adscritos a la Subdirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio

**SECCION I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 9.- Corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- a) La formulación y la conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubieran formulado la Federación y el Estado.
- b) La preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se realicen en el territorio del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación o al Gobierno del Estado.
- c) La concentración de acciones con el sector social y privado en materia de su competencia.
- d) El Ordenamiento Ecológico dentro del Municipio, con las reservas que impongan la Ley Federal, la Ley Estatal en la Materia, la Ley General de Asentamiento Humanos y las demás disposiciones locales.
- e) Regular la realización de actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas cuando éstas afecten el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del Municipio.
- f) Aprobar las Normas Oficiales Mexicanas que sean obligatorias en el Municipio.
- g) Las demás que conforme a la Ley Federal, a la Ley Estatal de la materia en vigor y a este Reglamento le correspondan.

**SECCION II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- a) Proponer al H. Ayuntamiento previo acuerdo de coordinación que se establezca con la Federación y con la participación que corresponda al Gobierno Estatal, los mecanismos de vigilancia, para evitar la degradación general del medio ambiente.
- b) Solicitar a la Federación la modificación o cancelación de concesiones que puedan amenazar de extinción o deterioro a la flora o fauna silvestre.
- c) Gestionar que en el presupuesto anual de egresos del H. Ayuntamiento, se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución del Programa Municipal de Protección Ambiental.
- d) Desarrollar programas permanentes de educación ambiental no formal, promover el estudio y conocimiento de los ecosistemas que se identifiquen en nuestro Municipio.
- e) Los demás que le confieran los Reglamentos y acuerdos municipales, y en vigor.

**SECCION III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA**

ARTICULO 11.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología, tendrá las siguientes atribuciones en la materia:

- a) Otorgará las atribuciones para el uso de suelo o de las licencias de construcción, pudiendo condicionarlas al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental en el caso de proyecto de obras.
- b) Determinará y actualizará el diagnóstico sobre la problemática ambiental del Municipio.

Nº 16 Secc. I**SECCION IV****DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCION DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE**

ARTICULO 12.- La Subdirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio, es la instancia administrativa responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento, así como de ejecutar los acuerdos del H. Cabildo.

ARTICULO 13.- La Subdirección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir con el procedimiento de atención a la denuncia popular, así como dar seguimiento a la misma.
- b) Realizar dentro del territorio Municipal, la inspección de cualquier evento contaminante.
- c) Verificar los procesos que impliquen una modificación en el medio ambiente.
- d) Certificar los estudios y evaluaciones de impacto.
- e) Imponer las sanciones correspondientes por infracciones cometidas a las disposiciones del presente Reglamento.
- f) Orientar sobre el mejor aprovechamiento y conservación del medio ambiente a la ciudadanía en general.
- g) Establecer programas de desarrollo cultural y de investigación para generar y difundir conocimiento y análisis de situaciones relacionadas con el medio ambiente.
- h) Aplicar las medidas de seguridad que considere necesarias, en caso de presentarse cualquier evento contaminante.
- i) Proponer al H. Ayuntamiento las Normas Oficiales Mexicanas que sean de aplicación obligatoria en el Municipio.
- j) Difundir las Normas Oficiales Mexicanas que sean de mayor aplicación en el Municipio.

SECCION V**COMISION MUNICIPAL DE ECOLOGÍA**

ARTICULO 14.- Para llevar a cabo las atribuciones en materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que la Ley General y la Ley Estatal de la Materia en vigor, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables le otorgan al H. Ayuntamiento, se conformará la Comisión Municipal de Ecología.

ARTICULO 15.- La Comisión Municipal de Ecología se integrará por un Presidente que será el Presidente Municipal, representantes de dependencias Municipales que se relacionen con atribuciones de la Comisión, por tres regidores y por representantes de los grupos y organismos sociales de los diferentes sectores e instituciones educativas que se inviten por el presidente de la Comisión a formar parte de ella.

La Comisión tendrá un Secretario Técnico que será el titular de la Secretaría, quién suplirá al Presidente de la Comisión en ausencia de éste.

ARTICULO 16.- Corresponde a la Comisión Municipal de Ecología las atribuciones y funciones que señala el Reglamento interior del H. Ayuntamiento.

**CAPITULO TERCERO
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LA DENUNCIA POPULAR**

SECCION I**DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

ARTICULO 17.- Con el propósito de obtener el consenso, participación y el apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención y en su caso, corrección; es obligación del H. Ayuntamiento:

- a) Retomar, analizar, y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas de Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en el Municipio, aportadas por los grupos sociales, particulares y autoridades auxiliares en el Municipio.
- b) Contar con la opinión de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas, proyectos y

- actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- c) Incluir como elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se hace referencia en la fracción anterior.

ARTICULO 18.- Para fomentar la participación ciudadana en materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el H. Ayuntamiento, podrá:

- a) Convocar a representantes de las organizaciones empresariales, campesinas, de productores agropecuarias, de las comunidades, de otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas.
- b) Celebrar convenios de concertación con organizaciones empresariales para la protección al ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; en los casos previstos por este Reglamento, para protección del ambiente.
- c) Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública.
- d) Promover el otorgamiento de premios y reconocimientos, a los ciudadanos por los esfuerzos más destacados en beneficio de la sociedad, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.

ARTICULO 19.- Los grupos sociales y los particulares interesados o afectados por los problemas ambientales, así como las Autoridades Auxiliares del Municipio podrán asistir, opinar y presentar propuestas de solución, haciéndolas llegar por escrito al H. Ayuntamiento o ante la Comisión de Ecología Municipal.

SECCION II DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 20.- Se entiende como denuncia popular, aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la Autoridad competente en el Municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, de daños ocasionados a la comunidad, así como él o los responsables de éstos, con el fin de que la autoridad facultativa atienda y soluciones la queja presentada.

ARTICULO 21.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Autoridad correspondiente, las siguientes atribuciones en materia de Denuncia Popular.

- a) Recibir y dar el trámite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población presente.
- b) Hacer del conocimiento al denunciante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el trámite que se haya dado a aquella, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.
- c) En caso de que el problema denunciado, debido a su fácil solución, no requiera la intervención directa de la Autoridad Municipal, se orientará y apoyará al denunciante para que éste o los colonos del lugar le den pronta y correcta solución.
- d) Remitir ante la Federación o al Estado, toda denuncia presentada que sea de la competencia de estos.
- e) Solicitar a la Federación o al Estado, la información que se requiera, para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio Municipal las instancias antes mencionadas.
- f) Difundir ampliamente su domicilio y el o los números telefónicos destinados a recibir denuncias relacionadas con problemas de contaminación ambiental.

ARTICULO 22.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad correspondiente, de todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente, o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente y al responsable, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTICULO 23.- La Autoridad correspondiente, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, verificará la gravedad de la denuncia y en su caso, impondrá las medidas correctivas y las sanciones correspondientes. De igual forma, escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental.

ARTICULO 24.- Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones de que se hablan en el capítulo correspondiente, la Subdirección hará saber al denunciante el resultado de las diligencias. Así mismo, le otorgará un reconocimiento a su cooperación cívica, enviando copia de la comunicación a las demás autoridades encargadas de la orientación y difusión relativas al equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a fin de seguir estimulando la cooperación ciudadana en estas actividades de interés público.

ARTICULO 25.- Cuando las infracciones a las disposiciones a este Reglamento hubieran ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros, él o los interesados podrán solicitar a la Autoridad correspondiente, la elaboración de un dictámen técnico al respecto el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

La Autoridad Municipal correspondiente llevará a cabo dicho dictámen, siempre y cuando sea del ámbito de su competencia, en caso contrario, solicitará su elaboración a las autoridades Estatales o Federales, según sea el caso.

CAPITULO CUARTO DE LA POLITICA ECOLOGICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 26.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por Política Ecológica el conjunto de criterios y acciones establecidas por la autoridad competente, en base a estudios técnicos y científicos. Sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y/o conservación racional y sostenida de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTICULO 27.- Para la formación y conducción de la política ecológica en el Municipio, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en este Reglamento, se observarán los siguientes criterios:

- a) Toda actividad económica y social se desarrolla en integración con todos los elementos existentes en el ambiente; éste representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras.
- b) El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección; por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, sean renovables o no, se sustentará en criterios y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y administrativos, que aseguren su diversidad, eviten el peligro de su agotamiento y fomenten en todo momento el equilibrio y la integridad del ambiente.
- c) Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como la prevención y corrección de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar; con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera la calidad de vida de las futuras generaciones.
- d) La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto a las condiciones presentes como a las que determinarán la calidad de vida de la población a futuro.
- e) Corresponde a la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.
- f) En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos confieren al H. Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares, en los campos económico y social, se deberá considerar criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- g) El control y la preservación de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos en el Municipio, son los elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

CAPITULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA ECOLOGICA

SECCION I DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO MUNICIPAL

ARTICULO 28.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- a) La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales.

- b) El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad Municipal.

ARTICULO 29.- En cuanto a la localización de las actividades de los servicios públicos presentados en el territorio Municipal, el Ordenamiento será considerado en:

- a) La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas.
b) Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

ARTICULO 30.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio Municipal, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- a) La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del uso de suelo urbano.
b) La Ordenación Urbana del territorio Municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

ARTICULO 31.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el Ordenamiento Ecológico del territorio Municipal.

SECCION II DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 32.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar las obras o actividades a que se refiere esta Sección, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger el ambiente, deberán contar con la autorización de la Secretaría, sin perjuicio de otras autorizaciones que se deban otorgar por otras autoridades:

ARTÍCULO 33.- En la Evaluación de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo anterior corresponde a al H. Ayuntamiento:

- I.- La obra pública Municipal
II.- Construcciones privadas para uso habitacional
III.- Caminos de jurisdicción Municipal; y
IV.- Establecimientos mercantiles

ARTÍCULO 34.- En la Evaluación de Impacto Ambiental corresponde al H. Ayuntamiento a través de la autoridad correspondiente, las siguientes atribuciones:

- a) Llevar a cabo la revisión de las Manifestaciones de Impacto Ambiental que sean de su competencia, en las obras, proyectos o actividades que se realicen en el territorio Municipal.
b) Remitir, al Gobierno del Estado o la Federación según corresponda, todas aquellas manifestaciones de impacto ambiental de obras o proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial o de servicio, que no sean de su competencia evaluar.
c) Expedir la factibilidad ambiental del giro, considerando la resolución sobre el estudio de impacto ambiental que expida en la misma Subdirección, el Gobierno del Estado o la Federación, según corresponda sobre obras, proyectos de establecimiento comerciales, industriales o de servicios.
d) En el ámbito de su competencia o en su caso, gestionar ante el Gobierno del Estado o de la Federación la limitación o suspensión, de actividades comerciales, industriales de servicios, desarrollos urbanos y turísticos que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje en el Municipio, o que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.
e) Solicitar ante el Gobierno del Estado o la Federación, la asistencia técnica necesaria para la evaluación del impacto ambiental o del estudio de riesgo, en materia Municipal.

ARTICULO 35.- Los representantes de cualquier obra o proyecto, bien sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, deberán presentar ante la autoridad correspondiente la manifestación del impacto ambiental correspondiente.

ARTICULO 36.- A la manifestación del impacto ambiental, se acompañará en su caso, un estudio de riesgo ambiental de obra y las actividades previstas o de las modificaciones que vayan a efectuarse cuando se trate de obras existentes, la manifestación y el estudio mencionado, podrán realizarse por la Federación o bien requerir al interesado para que lo presente a través de los prestadores de servicio en la materia. Siempre y cuando estén inscritos en él ante las Autoridades Estatales o Federales de la materia.

ARTICULO 37.- Una vez evaluada la manifestación del impacto ambiental, autoridad correspondiente, dictará la resolución que en el caso corresponda, en dicha resolución la Autoridad Municipal podrá:

- I.- Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados.
- II.- Negar dicha autorización.
- III.- Otorgar de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenuen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorización condicionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología del Municipio, o en su caso el H. Ayuntamiento le señalarán los requerimientos que deben observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista; y en caso de incumplimientos se revocará la autorización otorgada.

SECCION III DE LA PROTECCION AMBIENTAL DEL DISEÑO URBANO

ARTICULO 38.- Las construcciones o fraccionamientos, desarrollos habitacionales y viviendas en general, sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de Desarrollo Urbano y uso del suelo aplicables al Municipio. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer condiciones particulares para la realización de cada proyecto.

ARTICULO 39.- El H. Ayuntamiento, a través de la autoridad correspondiente, autorizará y supervisará el deterioro y desrame de árboles en espacios públicos condicionando ello a la reposición de la biomasa vegetal perdida utilizando para ello especies nativas, o bien aquellas especies exóticas cuya procedencia sea de una región con características físicas, bióticas y climatológicas similares a la del Municipio y que haya sido evaluado el riesgo ambiental de su introducción. Los proyectos de arborización requeridos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología Municipal a las industrias, comercios o fraccionadores urbanos, deberán incluir las acciones y compromisos de mantenimiento que permitan el establecimiento definitivo de dichas áreas verdes.

ARTICULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la autoridad correspondiente, determinará las áreas verdes que representen reservas de especies nativas y estas deberán ser cuidadas por la Administración Municipal.

ARTICULO 41.- El Presidente Municipal, con apoyo de la Comisión Municipal de Ecología auspiciará el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, a través de la reglamentación urbanística correspondiente.

SECCION IV DE LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL IMPACTO TURISTICO E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 42.- Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas o industriales en el territorio Municipal, si se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento.

Así mismo, el H. Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, aún en áreas aprobadas para este fin a las que considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua tomando en cuenta los siguientes factores;

- a) La densidad industrial de la zona.
- b) Capacidad de instalaciones de la empresa que solicite el permiso.
- c) Proximidad de asentamientos humanos.
- d) Condiciones climatológicas.

ARTICULO 43.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia Municipal, sin menoscabo de las Leyes Federales o Estatales referente a la protección ambiental, deberán instalar los equipos necesarios, así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el Municipio.

ARTICULO 44.- Los desarrollo turísticos y de servicios de competencia Municipal, sin menoscabo de las Leyes Federales o Estatales referente a la protección ambiental, deberán fomentar el conocimiento, respeto y conservación de la naturaleza.

SECCION V

DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACION AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 45.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Ecología, promoverá la educación ambiental formal y no formal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio, con el fin de:

- a) Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, de las zonas y áreas verdes en general.
- b) Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica y silvestre existente en el Municipio.
- c) Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios con los que se pueden prevenir o controlar.
- d) Crear conciencia ecológica dentro de la población que le impulse a participar de manera conjunta, con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionan desequilibrio ecológico.

ARTICULO 46.- Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento a través de la Comisión Municipal de Ecología y en coordinación con la Subdirección, propiciará:

- a) El desarrollo de políticas educativas, de difusión y de propaganda metódica y efectiva, a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del H. Ayuntamiento mismo, sobre temas ecológicos específicos.
- b) El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, del suelo, del subsuelo; la producción, desarrollo y reproducción de la flora y la fauna silvestre existente en el Municipio, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas; invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores social y privado, y a los particulares en general.

ARTICULO 47.- Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámara de comercio, industriales y particulares, el H. Ayuntamiento, a través de la Subdirección, promoverá la realización de campañas educativas, tendientes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 48.- El H. Ayuntamiento promoverá la coordinación con instituciones de investigación y educativas el desarrollo de programas de investigación para el monitoreo, evaluación de los recursos naturales y la restauración y el mejoramiento ambiental del territorio del Municipio.

CAPITULO SEXTO DE LAS AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 49.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés Municipal aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce su jurisdicción el Municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

ARTICULO 50.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a lo que establece la Ley Federal y la Estatal en la materia, implementará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el

territorio Municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación.

ARTICULO 51.- El H. Ayuntamiento, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio Municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el gobierno del Estado, la Federación y otros Municipios; así mismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

ARTICULO 52.- Son áreas protegidas de jurisdicción Municipal:

- a) Los parques urbanos.
- b) Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal.
- c) Las demás que tengan este carácter conforme las disposiciones legales.

ARTICULO 53.- Los parques urbanos son áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los sistemas urbanos industriales, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

ARTICULO 54.- Las áreas naturales protegidas de interés Municipal se establecerán de conformidad con este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento en los casos previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

ARTICULO 55.- El H. Ayuntamiento, deberá realizar los estudios para la expedición de la declaratoria de áreas naturales protegidas. En caso necesario, podrá solicitar la asesoría técnica y legal requerida a las autoridades correspondientes del Gobierno del Estado o de la Federación.

El Ayuntamiento deberá considerar dentro de los planes de Desarrollo Urbano, las zonas arboladas con el fin de conservar o mejorar la calidad del ambiente.

ARTICULO 56.- Las declaraciones para el establecimiento, conservación administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por otras Leyes, contendrán:

- a) La delimitación del área señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente.
- b) Las modalidades a las que se sujetan, dentro del área, el uso del aprovechamiento de los recursos naturales en general, específicamente de aquellos sujetos a protección.
- c) La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.
- d) La causa de utilidad pública que, en su caso motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio observándose las prevenciones que al respecto se determinen en las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 57.- Las declaratorias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en los medio de información, se notificará previamente a los propietarios y poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se consideren sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación.

El H. Ayuntamiento informará a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado y la Federación sobre las declaratorias que se expiden de áreas naturales protegidas de jurisdicción Municipal, para los efectos de registro, control y seguimiento que proceda.

CAPITULO SEPTIMO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

SECCION I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTICULO 58.- El H. Ayuntamiento, al promover el saneamiento atmosférico dentro del territorio Municipal observará los siguientes criterios:

- a) Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

- b) Dar aviso a las autoridades Federales o Estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando éstas rebasen el ámbito de competencia Municipal.
- c) Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera que se encontrasen en el territorio Municipal.
- d) Previo acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales o Estatales, establecer y operar en el territorio Municipal, el sistema de verificación de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.
- e) Diseñar y aplicar programas municipales de apoyo y saneamiento atmosférico en el territorio Municipal.
- f) Convenir con el ámbito de su competencia o mediante acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales o Estatales, con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicio, de reparación o mantenimiento e industriales, ubicados en zonas habitacionales, su reubicación, así como analizar minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento, y en caso de expedirlas, especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera, se cancelará la licencia otorgada.
- g) Establecer y operar, en coordinación con el gobierno del Estado, un sistema de monitoreo de la calidad del aire en las áreas más críticas del Municipio, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- h) Identificar las áreas generadoras de tolveneras dentro del territorio Municipal y establecer programas de control con la participación de la población.
- i) Vigilar que la prestación de los servicios Municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica.
- j) Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias por contaminación atmosférica en coordinación con el Gobierno del Estado.
- k) Previo acuerdo de coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, se elaborarán los informes sobre la calidad del aire en el territorio Municipal.

ARTICULO 59.- La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles permisibles que se establezcan en las Normas Oficiales, se prohíbe reducir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas del Municipio. Tales operaciones sólo podrán realizarse de conformidad con el presente Reglamento, con la Legislación Estatal en la materia y con la Ley y sus Reglamentos en vigor.

ARTICULO 60.- Se prohíbe realizar quema al aire de cualquier material o residuo, sólido o líquido o con fines de desmonte o deshierbe, o bien simulacros para control de incendios de terrenos, sin la autorización expresa de la Unidad Administrativa correspondiente, quienes pretenden llevar a cabo una quema, deberán presentar una solicitud por escrito, justificando ampliamente el motivo por el que requiere dicha acción. La Unidad Administrativa correspondiente, analizará dicha solicitud y resolverá, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

ARTICULO 61.- Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características puedan desprender polvos u olores.

ARTICULO 62.- Queda prohibido realizar actividades de pintado o fondeado de vehículos automotores en la vía pública y/o lugares inadecuados.

ARTICULO 63.- Se prohíbe realizar actividades de pintura con pistola de aire comprimido en la vía pública.

ARTICULO 64.- Todos Los establecimientos que se dediquen al desarmado de vehículos automotores para comercializar sus partes, deberán presentar un programa de manejo de los sistemas de aire acondicionado de los automóviles, ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 65.- En ningún caso de podrá utilizar pesticidas en la vía pública sin la previa autorización de la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 66.- Quedan prohibidas las actividades de soldadura eléctrica y autógena de metales en vía pública y/o lugares inadecuados.

ARTICULO 67.- Queda Prohibido almacenar solventes y substancias aromáticas o tóxicas en recipientes abiertos de cualquier volumen.

ARTICULO 68.- Los restaurantes y establecimientos del mismo giro deberán instalar sistemas de control de humos en sus tiros o chimeneas.

ARTICULO 69.- Se prohíbe la utilización y aplicación de asbesto en polvo en cualquier proceso de impermeabilización; así mismo, quedan prohibidos los procesos de preparación de soluciones impermeabilizantes derivadas del petróleo. Para ser utilizados deberán solicitar autorización de la Unidad Administrativa correspondiente.

ARTICULO 70.- Las actividades de las dependencias Municipales, Estatales o Federales que en sus procesos generen emisiones a la atmósfera, podrán ser sujetas a suspensión temporal, de acuerdo a las condiciones atmosféricas de contaminación que se presente.

ARTICULO 71.- Toda industria que utilice como combustible, combustóleo o carbón mineral, deberá solicitar ante la autoridad correspondiente, la autorización para el uso de dichas sustancias.

ARTICULO 72.- Las industrias o establecimientos con depósitos de alto volumen de gases o líquidos clasificados como dispositivo por la clave C.R.E.T.I.B., deberán presentar ante la autoridad correspondiente sus planes de contingencia.

ARTICULO 73.- Los establecimientos que manejan materiales para la construcción triturados a granel, deberán de contar con sistemas de control de dispersión de polvos, además de demostrar ante la Subdirección, la efectividad del sistema.

ARTICULO 74.- El H. Ayuntamiento, regulará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- a) Las fijas, que incluyen fabricas o talleres, los giros comerciales y de servicios de competencia Municipal.
- b) Los móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares.
- c) Diversas como la incineración, depósito o quema a cielo abierto de Residuos Sólidos Municipales.

SECCION II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTICULO 75.- El H. Ayuntamiento, al promover el saneamiento del agua y fomentar el uso racional y salubre de las aguas de jurisdicción Municipal, observará los siguientes criterios:

- a) El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo al hombre. Es necesario conservar y mejorar su calidad y cualidades para elevar el bienestar de la población.
- b) La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de sustancias de Residuos Sólidos y Líquidos, domésticos e industriales; se debe regular corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o intencional que contribuya a la degradación de la calidad y cualidades del agua.

ARTICULO 76.- En cuanto al saneamiento y uso racional y salubre de las aguas corresponde al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades reciban el estricto tratamiento de potabilización.
- b) Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción Municipal.
- c) Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos Municipales.
- d) El H. Ayuntamiento deberá llevar y actualizar el registro de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre, y proporcionar la información al Gobierno del Estado para que sea integrada al registro nacional de descarga, a cargo de la Federación.
- e) Apoyar al Gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro para lo cual tomará en cuenta las condiciones particulares de descarga señaladas por la Comisión Nacional del Agua, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a cada caso.
- f) Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, en caso de que existan descargas o vertimiento en las aguas encontradas en el Municipio de materiales radioactivos u otros de competencia Federal.
- g) Promover el reuso de aguas residuales tratadas en la industria, agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las Normas Oficiales aplicables.

ARTICULO 77.- En el ámbito de su competencia, la autoridad correspondiente vigilará y supervisará el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas acuáticos, promoviendo los estudios tendientes a la preservación y mantenimiento de los ecosistemas acuáticos y las especies susceptibles a ser aprovechadas.

ARTICULO 78.- Atendiendo las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en aguas asignadas al Municipio para la prestación de servicios públicos y en los sistemas de drenaje de alcantarillado de los centros de población, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna, a los bienes de este Municipio o que alteren el paisaje.

Así mismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones y especificaciones que al efecto determinen la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría, respectivamente.

ARTICULO 79.- Las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, a los sistemas Municipales de drenaje y alcantarillado, deberán registrarse ante el Organismo Operador en los formatos que para ese efecto se expidan, deberá registrarse también los lodos que generen dichos sistemas.

ARTICULO 80.- El H. Ayuntamiento de Cajemé solicitará de acuerdo al registro establecido en el artículo anterior la instalación y operación de sistemas de tratamiento, comercios o instituciones de servicio, a fin de facilitar la inspección, vigilancia y evaluación necesaria.

SECCION III

DE LA PROTECCION DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES

ARTICULO 81.- Para la protección y aprovechamiento de los suelos, así como la correcta y eficaz recolección, manejo, reutilización y disposición de los Residuos Sólidos Municipales, el H. Ayuntamiento considera los siguientes criterios:

- a) Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- b) La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobregeneración y en el deficiente manejo de Residuos Sólidos una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener o incrementar la productividad y conservación del suelo, se debe regular o corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar Residuos Sólidos, conlleve la disminución de las características del mismo.

ARTICULO 82.- En cuanto a la protección del suelo y del manejo de los Residuos Sólidos Municipales, corresponde al H. Ayuntamiento, las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que los servicios Municipales no propicien o generen Residuos Sólidos sin control.
- b) Operar o concesionar el establecimiento del servicio Municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de Residuos Sólidos Municipales.
- c) Celebrar acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos Municipales colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar Residuos Sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos.
- d) Realizar las denuncias respectivas ante la Secretaría de Desarrollo Social, de las fuentes generadoras de Residuos Sólidos Peligrosos; que incluyan un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.
- e) Promover la educación y la difusión ante la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los Residuos Sólidos Municipales, con el fin de racionalizar la utilización de materia primas y reducir la generación de desperdicios.

ARTICULO 83.- Cuando la realización de obras públicas o privadas puedan provocar deterioros severos de los suelos, los responsables deberán incluir acciones equivalentes de restauración, preparación o regeneración de los daños producidos.

ARTICULO 84.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos comprendidos en el territorio Municipal, sin el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que para tal efecto establezca la Federación

Así mismo, los contaminantes deberán contar con tratamiento previo a fin de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- a) La contaminación del suelo.
- b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.

- c) La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso y explotación del suelo.
- d) La contaminación de las aguas subterráneas y otros cuerpos del agua.
- e) Los riesgos y problemas en la salud.

ARTICULO 85.- Queda prohibido hacer mal uso de los suelos, realizar todo tipo de acciones negligentes o que, por descuido, puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos.

ARTICULO 86.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades por las que se genere, almacene, recolecte o disponga de Residuos Sólidos no peligrosos, deberán ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTICULO 87.- Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos, que no utilicen los servicios Municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de estas actividades así como los daños de salud, al ambiente o al paisaje, y podrán ser amonestados, sancionados económicamente o sufrir arrestos administrativos hasta por 36 horas; que en cualquier caso será impuesto por la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 88.- Todas las industrias serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los Residuos Sólidos y Líquidos que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje

ARTICULO 89.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de Residuos Sólidos. De manera especial, no se autorizará el establecimiento de sitios de disposición final de Residuos Sólidos Industriales en el Municipio, si no se cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas y con los requisitos jurídicos administrativos requeridos para el caso.

ARTICULO 90.- Los procesos industriales, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Federación.

ARTICULO 91.- Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, así como la ciudadanía general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto determine la Secretaría, si se trata de competencia Federal y, en caso de ser competencia Municipal, las que establezca el Ayuntamiento; así mismo, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto determine la Secretaría.

ARTICULO 92.- Queda prohibido descargar Residuos Sólidos y Líquidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, terrenos agrícolas, baldíos y fincas abandonadas.

ARTÍCULO 93.- Los propietarios de lotes baldíos, terrenos agrícolas o fincas abandonadas deberán aplicar las medidas mínimas necesarias para impedir su utilización como lugares de disposición de Residuos Sólidos

ARTICULO 94.- A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del Municipio provocados por un inadecuado manejo de los Residuos Sólidos Industriales, generados en el territorio, los responsables de su generación deberán entregar a la Autoridad correspondiente, durante el primer bimestre de cada año, la Declaración Anual de Residuos Sólidos Industriales, así como el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos.

ARTICULO 95.- Queda prohibido transportar Residuos Sólidos en vehículos que no estén debidamente protegidos para evitar su dispersión en el ambiente.

SECCION IV

DE LA PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA

ARTICULO 96.- El H. Ayuntamiento, para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual o provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica; observará los siguientes criterios:

- a) En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Así mismo existen otras generadas por el hombre llamadas también artificiales, ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud y al ambiente.

- b) Cuando ambas fuentes, las naturales y las artificiales son alteradas, incrementadas o generadas sin control, se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y equilibrio de los ecosistemas.
- c) La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, entre otros debe ser regulada para evitar que se rebasen los límites máximos de tolerancia humana o, en su caso, sancionar energéticamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTICULO 97.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruidos, luces, radiaciones u otros agentes vectores de energía, así como la regulación de la contaminación visual; corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- a) Considerar lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adoptar las medidas que considere necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen los límites máximos contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas por la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud.
- b) Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, ruido, radiaciones, vibraciones, energía térmica y lumínica dentro del territorio Municipal consideradas como contaminantes.

ARTICULO 98.- Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, sonora, lumínica, así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando se convengan las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría, así como la disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 99.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica; y que estén afectando a la población, deberán poner en práctica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, o en su caso, optar por su reubicación.

La autorización del H. Ayuntamiento, para la instalación de que se habla en el párrafo anterior, quedará condicionada a la implementación, por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones y energía térmica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.

ARTICULO 100.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como en centros escolares y hospitalarios la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por su emisión de olores, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o sonora, puedan ocasionar molestias a la población.

La autorización del H. Ayuntamiento de que se habla en el párrafo anterior, quedará condicionada a la implementación por parte de los interesados, de medidas tendientes a: prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones y energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente, en caso de no cumplir con las condiciones establecidas, se clausurará previa audiencia del interesado.

ARTICULO 101.- Queda prohibido provocar emisiones de radiaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua, los suelos, la flora, la fauna o los alimentos, que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o ecosistemas.

ARTICULO 102.- Cualquier actividad esporádica que se vaya a realizar en los centros de población cuyas emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso de la Autoridad correspondiente para poder realizarse.

ARTICULO 103.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar o negar la autorización para la fijación, instalación, colocación y distribución, de los anuncios publicitarios en el territorio Municipal, en base al Programa de Desarrollo Urbano Municipal, el Reglamento de Construcción, así como los criterios marcados por el presente artículo.

I.- Para la autorización de los anuncios rotulados, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Anexar a la solicitud la autorización por escrito del propietario del muro, en su caso.
- b) Anexar a la solicitud el croquis a detalle del anuncio a rotular, solamente se permitirán en muros de

uso comercial o industrial.

II.- Para la autorización de carteles publicitarios se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solamente se permitirá su colocación en los marcos publicitarios sin saturarlos, debiendo proceder a su retiro 24 horas después del evento.
- b) No podrán ser colocados en postes del servicio público.
- c) Para su colocación no podrán utilizar materiales adhesivos que dificulten su retiro.
- d) Se podrán colocar 15 días hábiles anteriores a la fecha del evento anunciado.

III.- Para la autorización de anuncios provisionales (mantas), se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Sólo se permitirán colocarlas de manera adosada a las fachadas de los inmuebles, previa autorización del propietario o autoridad correspondiente, en su caso.
- b) Tendrán vigencia de 30 días, con derecho a refrendarlas una sola vez.

IV.- La autorización para anuncios espectaculares, así como para la ubicación de los mismos, quedará sujeta a lo que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología en base al Plan de Desarrollo Municipal, y con fundamento en un estudio de impacto visual y del coeficiente de ocupación de los mismos en el lugar que se pretende colocar.

V.- No se permitirá ningún anuncio colocado en áreas públicas como parque y jardines, así como sostenidos por árboles, postes o cualquier estructura que se encuentre en la vía pública.

VI.- Los anuncios rotulados en bardas no podrán ser mayores al 60% del área total de la barda

ARTICULO 104.- El H. Ayuntamiento, podrá realizar inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento citado en el artículo anterior.

**CAPITULO OCTAVO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES
EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL**

**SECCION I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTICULO 105.- Cuando en el territorio Municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan en los ecosistemas locales; la Subdirección podrá ordenar como medidas de seguridad: el decomiso de las sustancias o materias contaminantes, la suspensión de trabajos o servicios y la población de actos de uso. De la misma forma, promoverá ante las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento, la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia y los ordenamientos locales existan.

ARTICULO 106.- Cuando se trate de emergencias ecológicas o contingencias ambientales, el H. Ayuntamiento notificará inmediatamente a la Secretaría o a las Autoridades Estatales correspondientes. En tal caso el H. Ayuntamiento, en auxilio de las competentes, procederá a realizar el decomiso, retención o destrucción de sustancias o productos contaminantes, hasta en tanto no tomen conocimiento e intervengan aquellas.

**SECCION II
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL**

ARTICULO 107.- Son auxiliares para la vigilancia en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) El C. Srio. de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología
- b) El C. Dir. De Seguridad Pública Municipal
- c) El C. Dir. De Tránsito Municipal
- d) El C. Dir. De Servicios Públicos Municipales
- e) Los C.C. Inspectores adscritos a la Sria. De Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología

f) Los C.C. Inspectores adscritos a la Subdirección de Ecología y Protección al Ambiente Municipal.

ARTICULO 108.- Corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

- a) Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades Estatales y Federales para realizar la inspección y vigilancia necesarias dentro del territorio Municipal con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de las órdenes de Gobierno antes mencionados
- b) Realizar dentro del territorio Municipal, las visitas de inspección que considere necesarias aún en horas y días hábiles, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales, de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- c) Realizar las visitas de inspección y, en general, las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia o en caso de ser competencia de la Federación o el Estado, actuar en auxilio de estas, con el fin de comprobar la existencia o inexistencia de fuentes o actividades captadas mediante la denuncia popular.

ARTICULO 109.- Las visitas de inspección en materia de Protección Ambiental, sólo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento.

Dicho personal esta obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial vigente y oficio comisión debidamente fundado y motivado expedido por la Autoridad correspondiente, en el caso que se precisará el lugar y zona que habrá de inspeccionarse, la vigencia de la orden de inspección, su objeto y alcance.

ARTICULO 110.- La persona Responsable con quien se encienda a diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previsto en la orden de inspección a que se hace referencia en el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la Ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTICULO 111.- El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia independiente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 112.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará una acta de inspección, en presencia de dos testigos nombrados por el visitado, o en el caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTICULO 113.- Los datos que deberá contener el acta de inspección son los siguientes:

- I.- Los datos generales del visitado.
 - a) Nombre o razón social del establecimiento, si lo hubiere.
 - b) Nombre del propietario del lugar o establecimiento.
 - c) Domicilio del lugar o establecimiento (calle y número, colonia, barrio o población, Municipio, Estado, etc.)
 - d) Giro del lugar o establecimiento, si lo hubiere.
- II.- El fundamento legal del acta y la visita de inspección.
 - a) El lugar donde se levanta el acta (Municipio).
 - b) Hora y fecha del levantamiento del acta.
 - c) Nombre y número de credencial del inspector, así como número y fecha de la orden de inspección.
 - d) El fundamento jurídico de la inspección.
 - e) El nombre de la persona que atiende la diligencia.
- III.- Nombre y edad de los testigos.
- IV.- Los hechos circunstanciados que en el lugar se apreciaron.
- V.- La garantía de audiencia (manifiesto) del visitado.
- VI.- Observaciones del inspector.
- VII.- Firmas de los que intervinieron y los testigos del acta de inspección.
- VIII.- Hora de término de la diligencia.

ARTICULO 114.- El personal autorizado para la inspección deberá dejar el original de la orden de inspección y copia del acta de inspección.

ARTICULO 115.- Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el

acta o aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en ella; sin que esto afecte su validez.

ARTICULO 116.- El H. Ayuntamiento a través de la Autoridad correspondiente, con base en el resultado de las inspecciones a que se refiere el artículo 108 de este Reglamento, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubiere encontrado, notificándole al interesado y otorgándole un plazo para su realización, así como cualquiera de las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor.

ARTICULO 117.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan el vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, esto deberá comunicar por escrito u en forma detallada a la Autoridad competente, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTICULO 118.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento o requerimientos anteriores del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previas ordenadas, la Autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que señala el artículo 120 del presente Reglamento.

ARTICULO 119.- En los casos en que proceda, la Autoridad correspondiente hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización y omisión de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

SECCION III DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL

ARTICULO 120.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la Autoridad correspondiente; en base a lo que establece el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley Estatal en la Materia, con una o más de las siguientes sanciones:

- a) Multa por el equivalente de uno a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio, en el momento de la infracción.
- b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.
- c) Arresto hasta de treinta y seis horas.
- d) Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia Municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.
- e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

ARTICULO 121.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio Municipal, independientemente de la sanción impuesta por la Autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o, en su defecto, cubrir los gastos de operación, restauración y/o reparación de daños hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinará la Autoridad Municipal.

ARTICULO 122.- La obstrucción de las funciones encomendadas a las Autoridades o personal encargado de la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación, para evitar el deterioro ambiental, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTICULO 123.- Para la calificación de las infracciones a este Reglamento se tomarán en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las condiciones económicas del infractor.
- III.- La reincidencia, si la hubiere.

SECCION IV RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 124.- Las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento a través de la Autoridad correspondiente, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones que de él emanen, que no tengan señalado trámite especial, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad en un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO 125.- Para la tramitación del recurso de inconformidad establecido en el artículo anterior, el interesado deberá presentarlo por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología, teniendo como fecha de presentación la del día en que se recibe el escrito.

ARTICULO 126.- En el escrito en el que el recurrente interponga el recurso de inconformidad éste deberá señalar lo siguiente:

- I.- El nombre y dirección del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II.- La fecha en que, bajo protesta de decir la verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución requerida.
- III.- El acto o resolución que impugna.
- IV.- Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnado.
- V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado para su ejecución el acto.
- VI.- Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o actos impugnados y que por causas supervinientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito referido en esta Ley para actas de inspección. Dichos documentos deberá acompañarse al escrito al que se refiere la presente disposición, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.
- VII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado en su caso, debidamente el interés fiscal.

ARTICULO 127.- Al recibir el recurso de inconformidad la autoridad del conocimiento, verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuere procedente y desahogará las pruebas que sean admitidas en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTICULO 128.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas si las hubiere, se dictará resolución en la que confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

ARTICULO 129.- Se considera que se causa perjuicio al interés general entre otros, cuando con la suspensión se continúe la operación de fuentes de contaminación que perjudiquen gravemente el Equilibrio Ecológico o pongan en peligro la salud o bienestar de la población.

ARTICULO 130.- En la tramitación y resolución de este recurso, se aplicará en forma supletoria, el Código Fiscal para el Estado.

CAPITULO NOVENO PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA PARA ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 131.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas, así como las condiciones políticas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTICULO 132.- Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, la Administración Municipal a través de la Subdirección, recibirá cualquier sugerencia o ponencia que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en las Sesiones Ordinarias del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal, dé cuenta de una síntesis de tales propuestas, para que dicho cuerpo de Regidores tome la decisión correspondiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que existieren en otros ordenamientos jurídicos del Municipio, en materia de Ecología y Protección al Medio Ambiente que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- La Comisión Municipal de Ecología se instalará en un plazo que no exceda de los 90 días a partir de la publicación del presente Reglamento.

Es dado en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cajeme a los 30 días del mes de Junio de 1998

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su promulgación y publicación de dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

**EL CALENDARIO CIVICO SEÑALA:
23 DE AGOSTO, ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL
GRAL. JESUS GARCIA MORALES (1824).**

Gobernador de los Estados de Sinaloa y Sonora. Nació en la ciudad de Arizpe el 23 de agosto de 1824, fueron sus padres don José García y doña Petra Morales, habiendo muerto el primero cuando tenía un año y principió la carrera de las armas el 18 de enero de 1838 como cadete de la compañía Presidencial de Altar. Combatió a la rebelión gandarista participando en los combates de Guadalupe y Opodepe, contra los apaches. Participó en tres campañas sobre los ríos Yaqui y Mayo subordinado a Urrea, Miramón y Escalante; el grado de Capitán de la Guardia Nacional de Hermosillo el 20 de junio de 1846; se batió con los invasores angloamericanos en Guaymas, Teniente Coronel de Guardia Nacional en 1857 y



FOTO: A.H.G.E.S.

Prefecto del distrito de Hermosillo. Luchó con los conservadores y los Yaquis alzados en las acciones de Ures, Dolores y Pueblo Viejo, en donde resistió el ataque de 200 indios. Ocupó la prefectura del distrito de Alamos hasta mediados de 1862 en que salió para Sinaloa. El 8 de abril de 1863 se le expidió patente de general graduado y nombramiento de gobernador y comandante general del Estado y recibió de manos de Márquez el 4 de mayo. Impuso una contribución de \$50,000.00, para gastos de guerra librada con la fragata de guerra francesa "Cordeliere" el 31 de marzo de 1864 y sobre su actuación asentó en una de sus obras el historiador sinaloense licenciado Eustaquio Buelna: "Este gobernador era sumamente modesto y apegado a sus deberes" las tropas republicanas que obedecían al general Ramón Corona habían simulado un pronunciamiento en Guajicori desconociéndolo y proclamando en su lugar al coronel Angel Martínez; Corona y García Morales se entrevistaron en Mazatlán, éste manifestó que no estaba dispuesto a aceptar al servicio del Estado a las tropas antes citadas porque fácilmente podían hacer lo mismo en contra de cualquiera otra autoridad y el segundo se retiró de Mazatlán sin haber obtenido ayuda económica para sus

hombres. El 14 de octubre los sublevados se avistaron a Mazatlán, resistió el ataque, pero al día siguiente fué abandonado por los suyos y quedó prisionero en manos de sus enemigos, quienes elevaron al gobierno al general Antonio Rosales. Días después se embarcó con destino a Guaymas; el gobierno federal reprobó el pronunciamiento y ordenó que regresara al gobierno de Sinaloa; pero se negó con notable desinterés. Mandó la I Brigada de la División de Sonora, en febrero de 1865 asumió la prefectura de Alamos, estuvo en el desastre de La Pasión el 22 de mayo, sin haber podido hacer nada para contener la desmoralización y desbandada de los republicanos; en la defensa de la ciudad de Ures en julio y el 11 de agosto recibió en Cananea Vieja, de manos del general Pesqueira, el gobierno y la comandancia militar del Estado en los días mas acéagos en lucha en contra de la Intervención y el Imperio. El 3 de enero de 1866 sufrió una derrota completa en Nacorí, Grande. Vivió en pie de guerra y en constante movimiento durante largos meses, recibió con júbilo la noticia de la llegada del general Martínez a territorio del Estado y de sus primeros triunfos, que les anunciaban mejores días. En circular de 1° de octubre de 1866 el gobernador Pesqueira entre otras cosas, dijo a los prefectos: "...En justo y merecido elogio del C. Jesús García Morales debo decir que a pesar de los escasos elementos con que se lanzó a la lucha, venciendo unas veces, vencedor otras, él fue quien encendió y mantuvo el fuego de la insurrección, teniendo en constante alarma a los traidores, reproduciendo la esperanza y el temor que su presencia o desfallecimiento debían producir alternativamente entre los patriotas y los traidores..." El 6 de Diciembre de 1867 fue declarado vicegobernador constitucional para el bienio de 1867 a 1869 que se vió obligado a renunciar meses después por ser incompatible este cargo con el mando de las armas que ejercía. Conservó el mando militar del Estado hasta 1870, el 2 de febrero se le expidió despacho de general del Ejército Permanente; luchó en contra de los sublevados por el Plan de la Noria en el Estado, hasta que fue vencido y fusilado Leyva y en Sinaloa hasta se restableció el orden a mediados de 1872. Se le concedieron las condecoraciones de primera clase de la Guerra de Intervención y el Imperio y su patente de retiro del Ejército el 31 de octubre de 1882. Fué casado con doña Josefa Elías y falleció en Arizpe el 19 de mayo de 1883. Leal y honrado en todos los actos de su vida, jamás perdió la estimación de los sonorenses y en 45 años que duró su carrera militar nunca tomó parte en pronunciamientos ni cuartelazos. El Congreso Local decretó tres días de duelo con motivo de su deceso y el 5 de noviembre de 1891 se descubrió una estatua en su honor en el Paseo de la Reforma de la ciudad de México.

BIBLIOGRAFIA: DICCIONARIO DE HISTORIA, GEOGRAFIA Y BIOGRAFIA SONORENSES, ALMADA FRANCISCO R.